

Sres.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE RELACIONA LABORALES Nº 1

Referencia:

DICTAMEN Nº: 1521.ES

FECHA PRESENTACION: 06/05/2020

RAZON SOCIAL: **TUCO 33 S.A.**

CUIT: 33714070849

DOMICILIO FISCAL EMPRESA: TREINTA Y TRES ORIENTALES 1042- CABA

LUGAR DE DESARROLLO DE TAREAS/JURISDICCION: CABA

ACTIVIDAD: PREPARACION DE COMIDA PARA EMPRESAS Y EVENTOS- (CATTERING)

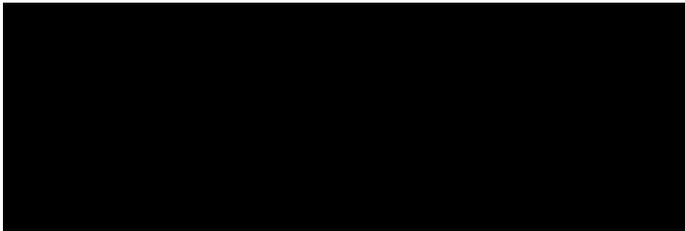
ENTIDAD GREMIAL: UTHGRA – CCT 389/04

PRESENTANTE: FREIRE JUAN MANUEL - 20375404355

CAUSAS QUE LO JUSTIFICAN: AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO DESDE 20/03/2020

CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA PRESENTACION: SON DE EFECTO TRANSITORIO

CANTIDAD DE PERSONAL AFECTADO: 4



ADHESION AL ACUERDO MARCO:

Como consecuencia del brote del coronavirus, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020 y después de evaluar, la situación socio económica imperante, la normativa que en su consecuencia ha dictado el Poder Ejecutivo Nacional y el Acta de Acuerdo suscripto por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGTRA) y la Unión Industrial Argentina (UIA) receptada con fecha 29/4/2020 por resolución (MT) 397/2020, como signatarios de los CCT 76/1975 y 577/2010, consensuan las siguientes pautas mínimas a las que deberán sujetarse todos aquellos Acuerdos que respecto de ambos convenios colectivos se presenten por ante la Autoridad de Aplicación en los términos del artículo 223 bis de la ley 20744 de contrato de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 3 in fine del DNU 329/2020:

1) Las empresas abonarán a los trabajadores encuadrados en los CCT 76/1975 y 577/2010 que se hayan visto o se vean impedidos de prestar tareas por razones de fuerza mayor, una asignación no remunerativa de conformidad a lo establecido en el artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020.

2) Dicha asignación no remunerativa, será de pago mensual, asumiendo las empresas, el compromiso de efectuar un adelanto quincenal, debiendo abonarse la misma, en el plazo establecido por el artículo 128 de la ley de contrato de trabajo.

3) La prestación no remunerativa que recibirá el trabajador, será de un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto, incluido el adicional por presentismo y otros adicionales, que el trabajador debiera percibir de haber prestado tareas en forma efectiva, durante el período en cuestión. Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "Asignación no remunerativa Art. 223 bis de la L.C.T."

4) El empleador tributará sobre la asignación no remunerativa los aportes y las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661, quedando también sujeta al pago de la cuota sindical, del seguro de vida convencional, del Fondo de Investigación, Capacitación y Seguridad (FICS), el Fondo de Cese Laboral y Contribución artículo 12 ley 22250.

5) En el caso que la empresa gestione y reciba el beneficio previsto por el decreto 376/2020, artículo 1, punto b), su monto será descontado y compensado hasta su concurrencia del neto de la asignación no remunerativa establecida, de manera que el pago que cada trabajador perciba no sea menor del 75% pactado.

SOBRE LA BASE DEL TRANSCRIPTO ACUERDO ADHERIMOS:

- 1) PERIODO COMPRENDIDO: 01/04/2020 AL 30/06/2020 (SIENDO DE PUBLICO CONOCIMIENTO QUE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE DESARROLLAMOS (CATERING PARA EVENTOS) SE ENCUENTRA EXTRICTAMENTE CUMPLIENDO EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO)
- 2) ASINGNACION NO REMUNERATIVA: ADHIERO EN TODOS SUS TERMINOS, Dicha asignación no remunerativa, será de pago mensual, asumiendo las empresas, el compromiso de efectuar un adelanto quincenal, debiendo abonarse la misma, en el plazo establecido por el artículo 128 de la ley de contrato de trabajo
- 3) ADHIERO EN TODOS SUS TERMINOS: La prestación no remunerativa que recibirá el trabajador, será de un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto, incluido el adicional por presentismo y otros adicionales, que el trabajador debiera percibir de haber prestado tareas en forma efectiva, durante el período en cuestión. Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "Asignación no remunerativa Art. 223 bis de la L.C.T."
- 4) SE REALIZARÁN LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS DE OBRA SOCIAL Y SINDICALES.
- 5) ADHIERO EN TODOS SUS TERMINOS.

SE PRESENTA LA PRESENTE NOTA EN CUMPLIMIENTO A LOS SOLICITADO SEGÚN DICTAMEN 1521.ES EMITIDO POR LA ASESORIA TECNICO LEGAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES N 1

FREIRE JUAN MANUEL
20375404355

Sres.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE RELACIONA LABORALES N° 1

Referencia:

DICTAMEN N°: 1521.ES

FECHA PRESENTACION: 06/05/2020

RAZON SOCIAL: **TUCO 33 S.A.**

CUIT: 33714070849

DOMICILIO FISCAL EMRPESA: TREINTA Y TRES ORIENTALES 1042- CABA

LUGAR DE DESARROLLO DE TAREAS/JURISDICCION: CABA

ACTIVIDAD: PREPARACION DE COMIDA PARA EMPRESAS Y EVENTOS- (CATTERING)

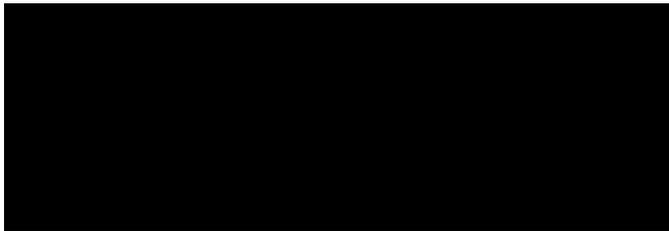
ENTIDAD GREMIAL: UTHGRA – CCT 389/04

PRESENTANTE: FREIRE JUAN MANUEL - 20375404355

CAUSAS QUE LO JUSTIFICAN: AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO DESDE 20/03/2020

CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA PRESENTACION: SON DE EFECTO TRANSITORIO

CANTIDAD DE PERSONAL AFECTADO: 4



ADHESION AL ACUERDO MARCO:

Como consecuencia del brote del coronavirus, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020 y después de evaluar, la situación socio económica imperante, la normativa que en su consecuencia ha dictado el Poder Ejecutivo Nacional y el Acta de Acuerdo suscripto por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGTRA) y la Unión Industrial Argentina (UIA) receptada con fecha 29/4/2020 por resolución (MT) 397/2020, como signatarios de los CCT 76/1975 y 577/2010, consensuan las siguientes pautas mínimas a las que deberán sujetarse todos aquellos Acuerdos que respecto de ambos convenios colectivos se presenten por ante la Autoridad de Aplicación en los términos del artículo 223 bis de la ley 20744 de contrato de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 3 in fine del DNU 329/2020:

1) Las empresas abonarán a los trabajadores encuadrados en los CCT 76/1975 y 577/2010 que se hayan visto o se vean impedidos de prestar tareas por razones de fuerza mayor, una asignación no remunerativa de conformidad a lo establecido en el artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020.

2) Dicha asignación no remunerativa, será de pago mensual, asumiendo las empresas, el compromiso de efectuar un adelanto quincenal, debiendo abonarse la misma, en el plazo establecido por el artículo 128 de la ley de contrato de trabajo.

3) La prestación no remunerativa que recibirá el trabajador, será de un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto, incluido el adicional por presentismo y otros adicionales, que el trabajador debiera percibir de haber prestado tareas en forma efectiva, durante el período en cuestión. Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "Asignación no remunerativa Art. 223 bis de la L.C.T.".

RE-2021-95996401-APN-DGD#MT

4) El empleador tributará sobre la asignación no remunerativa los aportes y las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661, quedando también sujeta al pago de la cuota sindical, del seguro de vida convencional, del Fondo de Investigación, Capacitación y Seguridad (FICS), el Fondo de Cese Laboral y Contribución artículo 12 ley 22250.

5) En el caso que la empresa gestione y reciba el beneficio previsto por el decreto 376/2020, artículo 1, punto b), su monto será descontado y compensado hasta su concurrencia del neto de la asignación no remunerativa establecida, de manera que el pago que cada trabajador perciba no sea menor del 75% pactado.

SOBRE LA BASE DEL TRANSCRIPTO ACUERDO ADHERIMOS:

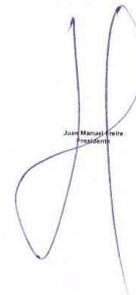
- 1) PERIODO COMPRENDIDO: 01/04/2020 AL 30/06/2020 (SIENDO DE PUBLICO CONOCIMIENTO QUE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE DESARROLLAMOS (CATTERING PARA EVENTOS) SE ENCUENTRA EXTRICTAMENTE CUMPLIENTO EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO)
- 2) ASINGNACION NO REMUNERATIVA: ADHIERO EN TODOS SUS TERMINOS, Dicha asignación no remunerativa, será de pago mensual, asumiendo las empresas, el compromiso de efectuar un adelanto quincenal, debiendo abonarse la misma, en el plazo establecido por el artículo 128 de la ley de contrato de trabajo
- 3) ADHIERO EN TODOS SUS TERMINOS: La prestación no remunerativa que recibirá el trabajador, será de un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto, incluido el adicional por presentismo y otros adicionales, que el trabajador debiera percibir de haber prestado tareas en forma efectiva, durante el período en cuestión. Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "Asignación no remunerativa Art. 223 bis de la L.C.T."
- 4) SE REALIZARÁN LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS DE OBRA SOCIAL Y SINDICALES.
- 5) ADHIERO EN TODOS SUS TERMINOS.

SE PRESENTA LA PRESENTE NOTA EN CUMPLIMIENTO A LOS SOLICITADO SEGÚN DICTAMEN 1521.ES EMITIDO POR LA ASESORIA TECNICO LEGAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES N 1

FREIRE JUAN MANUEL
20375404355

Se informa que no se da cumplimiento a Art. 17 de la Ley 14.250 en cuanto a la intervención de los delegados de personal, toda vez que no aplica a la empresa dado que la dotación del personal con la que cuenta no supera los mínimos.

En virtud de lo solicitado en Dictamen N° 5838.ES, me presento y declaro bajo juramento que las firmas insertas en la presente DDJJ, se corresponden a mi persona, con el cargo representativo de Presidente de Tuco SA CUIT 33714070849.



Juan Manuel Freire
Presidente

RE-2021-95996401-APN-DGD#MT

Buenos Aires, 14 de mayo de 2021

A la Señora Directora Nacional de
Relaciones del Trabajo del
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ref: Expte.EX 2020-30308059-APN-DGDMT#MPYT
CONTESTA TRASLADO – FORMULA ACEPTACION

De mi consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario Gremial de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), conjuntamente con nuestro letrado patrocinante Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira (Tº 31 Fº 848 del CPACF) vengo por el presente a responder el requerimiento formulado a tenor de lo siguiente:

Que atento traslado conferido mediante Dictamen N° 4466 ES de fecha 28 de abril de 2021 comunicado electrónicamente por cedula de fecha 12/05/2021, vengo a responder la presentación efectuada por la empresa TUCO 33 S.A., empresa empleadora hotelera gastronómica incluida en el ámbito del CCT 389/04, referido al Acuerdo Salarial de Emergencia en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que analizada la presentación efectuada por la empresa de Adhesión a Acuerdo celebrado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) y la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020, homologada por Resolución 397/04 de ese Ministerio, la UTHGRA como Entidad representativa de la actividad manifiesta:

Que de la lectura del Acuerdo postulado por la empresa se observa que el mismo se ajusta a los términos allí dispuestos y a lo expresamente acordado por la UTHGRA con la Cámara Empresarial representativa del sector esto es la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), mediante Expte EX 2020-29107821-APN-DGDYD#JGM (acumulado al Expte EX 2020-30825446-APN-DGDYD#JGM) para el pago de haberes no remuneratorios para los meses de abril y mayo de 2020 y que fuera recientemente prorrogado para los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2020.

Que dicho Acuerdo fue homologado por Resolución -2020-638 –APN-ST#MT de fecha 29 de mayo de 2020.

Que atento a ello y conforme a lo expresado es importante aclarar que el Acuerdo presentado por la empresa TUCO 33 S.A. deberá ajustar su conducta a lo previsto en la Resolución 207/2020 de ese Ministerio, con lo cual NO PODRA SER APLICABLE a los trabajadores comprendidos en su artículo 2º es decir aquellos mayores de 60 años de edad.

RE-2021-43679134-APN-DGDYD#JGM

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

trabajadoras embarazadas o personal con enfermedades de riesgo previstas en dicha norma. A ellos deberá abonarse su remuneración en forma íntegra y sin afectación tal como venían percibiendo antes del dictado de la suspensión legal del deber de asistencia.

Que asimismo deberá ajustarse su proceder en el caso de personal que preste tareas en forma total o parcial durante el período comprendido de suspensión de actividades por el aislamiento social preventivo y obligatorio, siendo aplicable a los mismos lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo y ley 24.241.

En virtud de lo expuesto y con las salvedades mencionadas, **la UTHGRA presta conformidad al mismo y su debida homologación declarando bajo juramento que las firmas insertas se corresponden a la persona y cargo representativo de la Entidad (art. 4º Resolución 397/2020 MTEySS).**

Sin otro particular saluda atentamente.



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gral
U.T.H.G.R.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-43679134-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Mayo de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.17 13:45:59 -03:00

JOSE LUIS BARRIONUEVO - 20043959612
en representación de
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y
GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA -
34531338652

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.17 13:46:00 -03:00